GACETA DISTRITAL

No. 1152 · 14 de marzo de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital

CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0010 DE 2025 (12 de marzo de 2025) 3
"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN GGCD-005-2025 (13 de marzo de 2025) 10
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0010 DE 2025
(12 de marzo de 2025)

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hace necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: Establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que el cambio de sentido de un tramo vial es una intervención técnica para la planificación y gestión del tráfico urbano. Esta medida, diseñada para mejorar las condiciones de tránsito, busca optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad en las vías. Con estas acciones se reordena la circulación vehicular y peatonal sobre la infraestructura existente, adaptándose así a las dinámicas de ciudad y de comportamiento de sus habitantes.

Que la oficina de Gestión de Transito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial realizó una evaluación sobre la implementación de los cambios de sentido de circulación vial a partir de la apertura y puesta en funcionamiento del Mercado Gran Bazar en la zona conocida popularmente como Barranquillita en el centro de la ciudad, específicamente entre las Carreras 41 y 42 y Calles 8 y 9.

Que el objetivo de la evaluación se enfocó en establecer únicos sentidos de circulación en las vías aledañas y la organización de las labores de cargue y descargue, así como también el estacionamiento vehicular con la finalidad de darle accesibilidad y movilidad a esta importante zona de comercio de la ciudad. Se examinaron los aspectos fundamentales de este cambio, incluyendo su repercusión en el flujo vehicular y los beneficios que conlleva para la comunidad, evaluándose las condiciones de movilidad del sector comprendido entre las calles 6 y 9 y las carreras 38 y 45.

Que, dentro del análisis se presentan indicadores de transporte como demoras y niveles de servicio, para valorar las condiciones de operación de la red vial evaluada. Luego, se describen las propuestas de intervención y se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones partiendo de las diferentes fases de los laboratorios implementados.

Que se realizaron 3 fases de laboratorios viales para implementar las medidas de cambios en forma gradual sumando cada cambio a las modificaciones previas con una socialización amplia, con la intención de evaluar las medidas integralmente tal como consta en la siguiente tabla:

Boletín	Fecha	Fase	Dirección	Sentido
062	4 de julio 2024	1	Carrera 42 entre Calles 8 y 9	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente
062	4 de julio 2024	1	Carrera 41 entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
062	4 de julio 2024	1	Calle 9 entre Carreras 42 y 41	único sentido de circulación vial, de norte a sur.
062	4 de julio 2024	1	Carrera 41B entre Calles 30 y 9	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
068	18 de julio 2024	2	Calle 8 entre Carreras 43 y 45	doble sentido sur - norte; norte - sur teniendo en cuenta que la calle 8 entre carreras 43 y 38 ya operaba en doble sentido
068	18 de julio 2024	2	Calle 9 entre Carreras 44 y 42	único sentido de circulación vial, de norte a sur.
068	18 de julio 2024	2	Carrera 42C entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
076	8 de agosto de 2024	3	Carrera 43 entre Calles 6 y 8	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente 106 celdas de estacionamiento en vía

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad del cambio de sentido de circulación vial. En dicho estudio se presenta un análisis técnico sobre la implementación de los cambios de sentido de circulación vial a partir de la apertura y puesta en funcionamiento del Mercado Gran Bazar en la zona conocida popularmente como Barranquillita en el centro de la ciudad, específicamente entre las Carreras 41 y 42 y Calles 8 y 9. El objetivo es, establecer únicos sentidos de circulación en las vías aledañas y organizar las labores de cargue y descargue, así como también, el estacionamiento vehicular con la finalidad de darle accesibilidad y movilidad a esta importante zona de comercio de la ciudad.

Las conclusiones de esta evaluación se encuentran registradas en el Concepto Técnico N° 028 del 6 de septiembre de 2024, actualizado en el Concepto Técnico N°001 del 6 de febrero de 2025, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, con dicha evaluación, se encontró técnicamente viable, realizar los siguientes cambios de sentido de circulación vial:

Dirección	Sentido
Carrera 42 entre Calles 8 y 9	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente
Carrera 41 entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
Calle 9 entre Carreras 44 y 41	único sentido de circulación vial, de norte a sur.
Carrera 41B entre Calles 30 y 9	Mantener el doble sentido de la Carrera 41B, en el tramo comprendido entre las Calles 30 y 9, con el objetivo de cambiar de único sentido Occidente – Oriente implementado desde el laboratorio vial, a un doble sentido de circulación de Occidente – Oriente; Oriente.
Calle 8 entre Carreras 43 y 45	doble sentido sur - norte; norte - sur teniendo en cuenta que la calle 8 entre carreras 43 y 38 ya operaba en doble sentido
Carrera 42C entre Calles 9 y 8	único sentido de circulación vial, de occidente a oriente.
Carrera 43 entre Calles 6 y 8	único sentido de circulación vial, de oriente a occidente 106 celdas de estacionamiento en vía

Que los cambios de sentido permiten mejorar las condiciones de tránsito, ya que buscan optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad vial en su zona de influencia. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a las dinámicas de ciudad y el comportamiento de sus habitantes.

Que para la correcta implementación de la medida se requiere adecuar la señalización vial, esto incluye la instalación de señales claras y visibles que informen a los conductores sobre el cambio de sentido y las nuevas regulaciones de tráfico.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar siete (7) sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía:

- Carrera 42, en el tramo comprendido entre las Calles 8 y 9, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Oriente a Occidente.

- Carrera 41, en el tramo comprendido entre las Calles 9 y 8, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Occidente – Oriente.
- Calle 9, en el tramo comprendido entre las Carreras 44 y 41, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Norte a Sur.
- Mantener el doble sentido de la Carrera 41B, en el tramo comprendido entre las Calles 30 y 9, con el objetivo de cambiar de único sentido Occidente – Oriente implementado desde el laboratorio vial, a un doble sentido de circulación de Occidente – Oriente; Oriente.
- Calle 8, en el tramo comprendido entre las Carreras 43 y 45, con el objetivo de cambiar de único, a doble sentido de circulación de Norte a Sur y de Sur a Norte.
- Carrera 42C, en el tramo comprendido entre las Calles 9 y 8, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Occidente a Oriente.
- Carrera 43, en el tramo comprendido entre las Calles 6 y 8, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Oriente a Occidente.

(Véase plano Nº1.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial el viernes (14) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO TERCERO: Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: viernes catorce (14) de marzo de 2025.

Fin de Socialización: lunes diecisiete (17) de marzo de 2025.

Inicio de la medida: lunes diecisiete (17) de marzo de 2025.

Parágrafo: Durante los tres (3) días calendario siguientes al inicio de la operación del nuevo sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

PLANO N.º 1

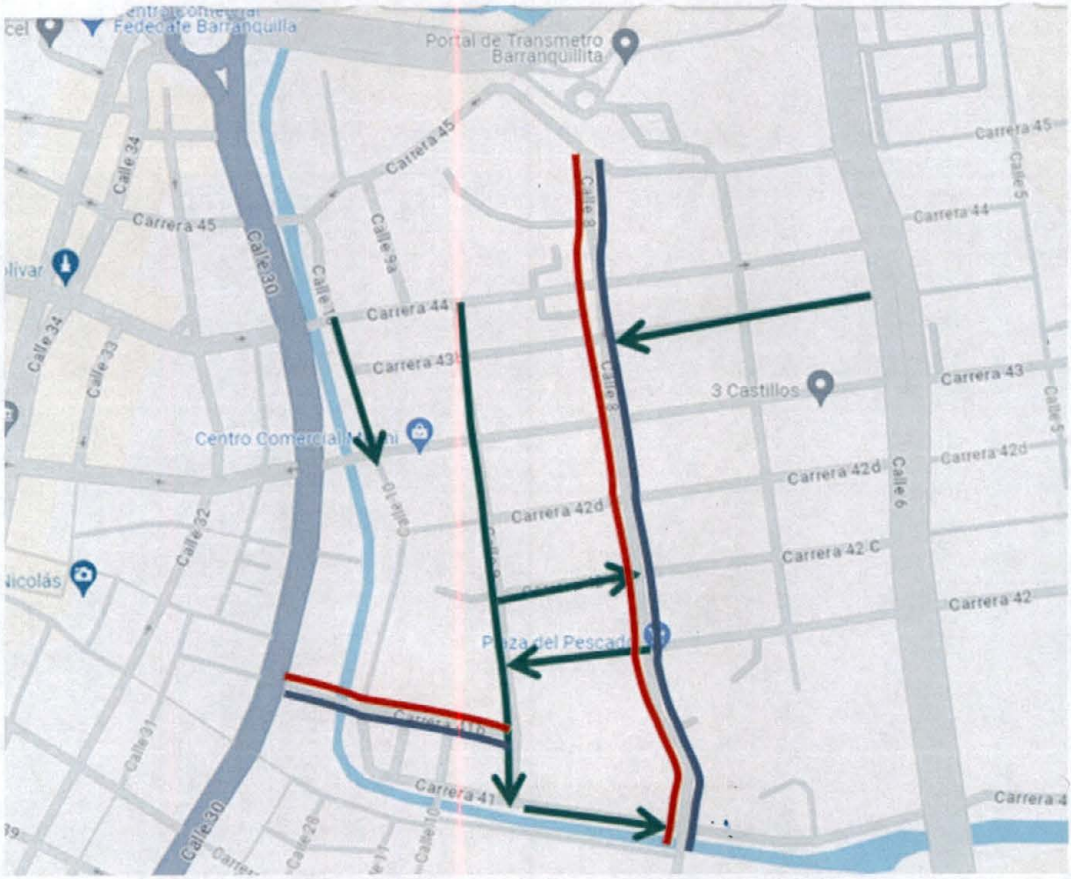

Volver al índice

RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL

RESOLUCIÓN GGCD-005-2025
(13 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

La Gerente de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986; el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023; el Decreto Nacional 148 de 2020; la Resolución 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024; el Decreto Distrital No. 0713 de 2016, modificado por el Decreto 0783 de 2016; y el artículo 75 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Dichos servicios están sujetos al régimen jurídico determinado por la ley y pueden ser prestados directamente por el Estado, de manera indirecta por comunidades organizadas o por particulares, sin perjuicio de la facultad del Estado de regular, controlar y vigilar dichos servicios.

Que el principio de eficacia y eficiencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), orientan el ejercicio de la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, imponiendo la obligación de optimizar recursos y alcanzar los objetivos propuestos de manera efectiva. En este sentido, la gestión catastral, como servicio público, debe garantizar una prestación ágil, transparente y acorde con las necesidades del territorio y de la ciudadanía, asegurando la actualización permanente de la información catastral y la interoperabilidad con otros sistemas de información. La adecuada aplicación de estos principios permite la eficiencia en la toma de decisiones gubernamentales, optimizando la gestión del suelo y promoviendo el desarrollo territorial sostenible.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, mediante el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", define la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, con el propósito de optimizar la prestación de servicios y trámites de información catastral para la ciudadanía y la administración del territorio. Además, este servicio contribuye a

la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales y al apoyo de los procesos de planeación y ordenamiento territorial con perspectiva intercultural.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, modificado por la Ley 75 de 1986, establece que *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles".*

Que el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, al modificar el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, asigna la responsabilidad de la gestión catastral al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como máxima autoridad catastral nacional, así como a los entes territoriales y esquemas asociativos habilitados por este, previa solicitud y cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, los responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes podrán prestar el servicio directamente o a través de operadores catastrales. En todo caso, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) conservará su calidad de máxima autoridad catastral nacional y reguladora, además de actuar como prestador del servicio de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3, del Decreto 148 de 2020, los gestores catastrales son entidades responsables de la prestación del servicio público catastral en Colombia, pudiendo ser estas de orden nacional o territorial, así como esquemas asociativos de entidades territoriales, siempre que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a la reglamentación vigente. Asimismo, se consideran gestores catastrales los catastros descentralizados y delegados, es decir, aquellas entidades que han asumido la función catastral mediante delegación estatal, así como la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023.

Que mediante el Convenio Interadministrativo No. 4692 del 26 de septiembre de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) delegó en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la función de adelantar los procesos de formación, conservación y actualización catastral dentro de los límites de su jurisdicción, de conformidad con la normatividad, los estándares técnicos y los lineamientos del IGAC.

Que el Decreto Distrital No. 0713 de 2016, modificado por el Decreto 0783 de 2016, creó la Gerencia de Gestión Catastral como dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el propósito de gestionar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, en cumplimiento de las competencias delegadas y del convenio suscrito con el IGAC.

Que así mismo, el literal b) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de actualización catastral es "*Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún*

caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles".

Que la gestión catastral con enfoque multipropósito se desarrolla conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 148 de 2020, a través de diversos procedimientos, entre los cuales se encuentran la formación y/o actualización del catastro.

Que la actualización catastral constituye un proceso esencial dentro de la gestión catastral multipropósito, cuyo propósito es garantizar que la información predial refleje con precisión la realidad física, jurídica y económica de los predios, permitiendo su correcta integración en los sistemas de administración del territorio. En este sentido, el artículo 1.4 de la Resolución No. 1040 de 2023 establece que la gestión catastral tiene como objetivos fundamentales la producción, actualización, conservación y difusión de la información catastral, asegurando su calidad, integración e interoperabilidad con el Sistema de Administración del Territorio y otros sistemas que requieran su uso para la planificación y gestión del desarrollo territorial.

Que, en armonía con lo anterior, el artículo 1.6 de la misma resolución dispone que los gestores catastrales tienen la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público catastral, asegurando que la información predial sea veraz, íntegra y reportada de manera oportuna al Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC o a la herramienta que haga sus veces. Esto con el fin de fortalecer la administración catastral, garantizar la seguridad jurídica en los procesos relacionados con la propiedad inmueble y facilitar la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo económico local.

Que la interoperabilidad de la información catastral es un elemento esencial para garantizar la eficiencia en la administración del territorio, permitiendo la integración y el intercambio de datos entre las distintas entidades encargadas de la gestión del suelo, tales como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y las entidades territoriales. En este sentido, el artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 148 de 2020 establece la obligación de los gestores catastrales de cumplir con los estándares de interoperabilidad definidos por el IGAC, con el fin de garantizar la compatibilidad y actualización de los sistemas de información utilizados en la gestión catastral.

Que la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) 5346 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) 4662 de 2024 adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro LADM_COL aprobado conjuntamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de máximas autoridades nacionales de catastro y registro, respectivamente.

Que la Resolución No. 1040 de 2023 del IGAC, en su artículo 1.6 numeral 2, literal d), establece dentro de las responsabilidades de los gestores catastrales la obligación de "implementar el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL puesto en vigencia por el IGAC y la SNR".

Que, en consecuencia, la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla debe articular sus procesos con las demás entidades responsables de la administración del suelo, asegurando una integración eficiente de la base catastral distrital con los sistemas de información nacional y regional, con el fin de mejorar la gestión del suelo y la toma de decisiones estratégicas.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 1.7 de la mencionada resolución, modificado por la Resolución IGAC No. 746 de 2024, dispone que los gestores catastrales podrán definir los procedimientos internos apropiados para el ejercicio de sus labores, siempre y cuando respeten el marco regulatorio y los procesos establecidos en la presente resolución, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM COL vigente. Así mismo, establece que los gestores catastrales podrán aplicar métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o una combinación de estos para la recolección de información catastral, respetando lo dispuesto en la presente regulación, las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro- Registro LADM COL vigente.

Que la Resolución No. 1040 de 2023, expedida el 8 de agosto de 2023 por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en su artículo 4.2.1, establece las características generales de los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito. En su numeral 1 dispone que *"el proceso de actualización catastral debe desarrollarse de manera continua y en armonía con las dinámicas inmobiliarias y de mercado de cada territorio. De esta manera, junto con el proceso de conservación catastral, se garantiza la actualización permanente de la información catastral, asegurando su oportunidad, calidad y veracidad a lo largo del tiempo."*

Que la mencionada Resolución No. 1040 de 2023, en su artículo 4.2.3, define las características específicas del proceso de actualización catastral, estableciendo en su numeral 1 el criterio de obligatoriedad, en los siguientes términos *"La actualización catastral constituye un proceso de carácter obligatorio, que debe ejecutarse de manera periódica y sistemática, sin exceder el límite establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o derogue. Dicha actualización debe atender la dinámica inmobiliaria y de mercado en los territorios objeto del proceso, así como cumplir con los criterios, directrices y lineamientos fijados por el IGAC."*

Que el catastro multipropósito se constituye como una herramienta fundamental para la planificación urbana, el desarrollo económico y la gestión territorial, al proporcionar información precisa y actualizada sobre el uso, ocupación y valor del suelo, el catastro multipropósito tiene como objetivo contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, fortalecer las finanzas públicas y servir de insumo para los procesos de ordenamiento territorial. Que la actualización catastral debe realizarse de manera continua, en consonancia con la dinámica inmobiliaria y del mercado, con el propósito de garantizar la calidad, oportunidad y veracidad de la información catastral. En este contexto, la implementación de un catastro multipropósito actualizado y confiable en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla permitirá mejorar la planificación urbana y el ordenamiento territorial, optimizar la gestión fiscal mediante un adecuado recaudo del impuesto predial, impulsar el desarrollo económico a través del fortalecimiento del mercado inmobiliario y facilitar la gestión ambiental y de riesgos mediante la identificación precisa del territorio y su dinámica.

Que los artículos 4.2.4 a 4.2.13 de la Resolución No. 1040 de 2023, modificados por los artículos 6 y 8 de la Resolución No. 746 de 2024, expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, determinan los requisitos mínimos de información, recursos y capacidades con los que deben contar los gestores catastrales para la ejecución de los procesos de formación y actualización catastral.

Que el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito que se ordena iniciar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tiene como finalidad la consolidación de

un sistema catastral multipropósito integral, actualizado de manera permanente y confiable, con el objetivo fundamental de garantizar la calidad de la información catastral como insumo esencial para la formulación e implementación de diversas políticas públicas. Asimismo, este proceso busca fortalecer la seguridad jurídica en materia de propiedad, contribuir al desarrollo del mercado inmobiliario y al fortalecimiento fiscal del Distrito, así como optimizar la planeación estratégica y el ordenamiento territorial. De igual manera, tiene por objeto integrar la base catastral de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, garantizando la interoperabilidad y multifuncionalidad del sistema de información catastral con otros sistemas de información distritales y nacionales, promoviendo la eficiencia y transparencia en la prestación del servicio público catastral.

Que para la ejecución de este proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito se emplearán diversos mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, que permitan garantizar la correspondencia entre la base catastral y la realidad física de los inmuebles.

Que, en virtud de lo anterior, la actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla resulta indispensable para la consolidación de un sistema catastral integral y confiable, que permita la toma de decisiones informadas en la formulación e implementación de políticas públicas, garantizando la transparencia en la gestión de la información territorial. Así mismo, este proceso contribuirá a la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, al fortalecimiento de las finanzas locales y a la articulación interinstitucional para el uso eficiente de la información geoespacial, lo que redundará en una mayor eficiencia en la administración del suelo y el ordenamiento territorial.

Que de conformidad con el artículo 3.8.3 de la Resolución No. 1040 de 2023, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales producirán efectos dentro de su ámbito territorial de competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. INICIO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. - Ordenar el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en los sectores urbanos y rurales dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 1983, el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y modificada por la Resolución No. 746 de 2024, así como en las demás disposiciones normativas complementarias vigentes.

Para su ejecución, se deberán adelantar las actividades y procedimientos técnicos pertinentes, de conformidad con el marco regulatorio y los procesos establecidos por la autoridad catastral.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital 2025, conforme con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS
GERENTE GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Volver
al
índice

GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA